

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

DESARROLLO DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL DE LA ETAPA

PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL, 2025

PRESENTADA POR:

CESAR CLIVER MEDINA CAYRA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2026



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



10.18%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 21 APR 2026, 9:12 AM

Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
5.64%

● CHANGED TEXT
4.53%

Report #32602003

CESAR CLIVER MEDINA CAYRA // DESARROLLO DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL DE LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL, 2025 RESUMEN Esta investigación analiza el desarrollo doctrinario y jurisprudencial de la etapa preparatoria del proceso penal peruano hasta el año 2025. El objetivo principal es determinar cómo esta fase ha evolucionado hacia un modelo acusatorio garantista, buscando equilibrar la eficacia de la persecución penal con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales. Metodológicamente, el estudio adoptó un enfoque cualitativo de tipo jurídico-dogmático, empleando el análisis documental y el diseño de la teoría fundamentada. Se examinaron criterios emitidos por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional para sistematizar el marco teórico y práctico de esta fase procesal. Los resultados destacan que la etapa preparatoria es dirigida por el Ministerio Público, mientras que el Juez de la Investigación Preparatoria cumple un rol de garante, sin facultades para interferir en la estrategia investigativa fiscal. La jurisprudencia ha delimitado aspectos críticos como la congruencia fáctica, la imputación necesaria, el plazo razonable y la exclusión de la prueba ilícita. Se concluye que, a pesar del fortalecimiento de mecanismos como la tutela de derechos y el control de plazos, aún persisten tensiones entre la autonomía fiscal y el control jurisdiccional. Esto genera niveles de inseguridad jurídica que requieren una unificación de criterios para garantizar una justicia más predecible y coherente en beneficio de la

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

DESARROLLO DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL DE LA ETAPA

PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL, 2025

PRESENTADA POR:

CESAR CLIVER MEDINA CAYRA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:


PRESIDENTE

:


Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

PRIMER MIEMBRO

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

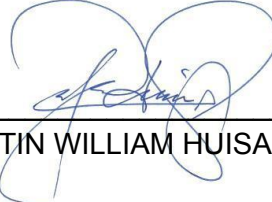
SEGUNDO MIEMBRO

:


Dra. CELIA VERENISSE ORTIZ DE ORUE ROJAS

ASESOR DE TESIS

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho Penal

Puno, 29 de abril del 2026.

DEDICATORIA

En principio, dedico a Dios, por darme la vida y poder cumplir con metas personales y profesionales.

A mi familia que siempre me ha acompañado en el sendero del estudio y ahora en el trabajo.

A los amigos que siempre me han incentivado a forjarme profesionalmente.

Cesar Medina:

AGRADECIMIENTO

A mis familiares por las palabras de aliento en cada momento y circunstancia de mi proceso de estudio universitario.

A la Universidad Privada San Carlos, por brindarme su casa de estudios.

A los docentes de la Escuela Profesional de Derecho, quienes me brindaron sus conocimientos y experiencias y me hicieron un profesional de responsabilidad ante la sociedad.

Cesar Medina.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL	13
1.2.2. A NIVEL NACIONAL	14
1.2.3. A NIVEL LOCAL	16
1.3. JUSTIFICACIÓN	16
1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	16
1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	17
1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	18
1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	18
1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	20
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	20

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20
------------------------------	----

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	21
2.1.1. EL MODELO ACUSATORIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO	21
2.1.2. LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL	22
2.1.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ETAPA PREPARATORIA	22
2.1.4 EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.2. MARCO CONCEPTUAL	23
2.2.1. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	23
2.2.2. DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	23
2.2.3. FUNCIÓN DEL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	23
2.2.4. RESERVA DE IA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	23
2.2.5. CARÁCTER DE LAS ACTUACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	24
2.3. MARCO LEGAL	24

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	25
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	25
3.2.1. POBLACIÓN	25
3.2.2. MUESTRA	25
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	26
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	26
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	26
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	27
3.4.1. TEORIA FUNDAMENTADA	27
3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	27

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	27
3.6.1. TÉCNICAS.	27
3.6.2. INSTRUMENTOS.	28
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	28
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	28

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	30
4.1.1. ANALIZAR EL DESARROLLADO DOCTRINARIA Y JURISPRUDENCIALMENTE LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL PERUANO HASTA EL AÑO 2025.	30
4.1.2. DESCRIBIR LOS PRINCIPALES CRITERIOS DOCTRINARIOS QUE HAN DEFINIDO LA NATURALEZA JURÍDICA, FINALIDAD Y LÍMITES DE LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL PERUANO.	33
4.1.3. DETERMINAR LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES HAN ESTABLECIDO LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RESPECTO AL CONTROL JUDICIAL, LA DURACIÓN RAZONABLE Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA.	35
CONCLUSIONES	39
RECOMENDACIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	43
ANEXOS	45

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	27

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de Consistencia	46
Anexo: 02: Ficha de Análisis Documental (Resoluciones casatorias)	48

RESUMEN

Esta investigación analiza el desarrollo doctrinario y jurisprudencial de la etapa preparatoria del proceso penal peruano hasta el año 2025. El objetivo principal es determinar cómo esta fase ha evolucionado hacia un modelo acusatorio garantista, buscando equilibrar la eficacia de la persecución penal con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales. Metodológicamente, el estudio adoptó un enfoque cualitativo de tipo jurídico-dogmático, empleando el análisis documental y el diseño de la teoría fundamentada. Se examinaron criterios emitidos por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional para sistematizar el marco teórico y práctico de esta fase procesal. Los resultados destacan que la etapa preparatoria es dirigida por el Ministerio Público, mientras que el Juez de la Investigación Preparatoria cumple un rol de garante, sin facultades para interferir en la estrategia investigativa fiscal. La jurisprudencia ha delimitado aspectos críticos como la congruencia fáctica, la imputación necesaria, el plazo razonable y la exclusión de la prueba ilícita. Se concluye que, a pesar del fortalecimiento de mecanismos como la tutela de derechos y el control de plazos, aún persisten tensiones entre la autonomía fiscal y el control jurisdiccional. Esto genera niveles de inseguridad jurídica que requieren una unificación de criterios para garantizar una justicia más predecible y coherente en beneficio de la sociedad.

Palabras clave: Etapa preparatoria, Jurisprudencia, Ministerio Público, Modelo acusatorio, Proceso penal.

ABSTRACT

This research analyzes the doctrinal and jurisprudential development of the preparatory stage of the Peruvian criminal process up to the year 2025. The main objective is to determine how this phase has evolved toward an adversarial model that guarantees fundamental rights, seeking to balance the effectiveness of criminal prosecution with the unrestricted respect for fundamental rights. Methodologically, the study adopted a qualitative, legal-dogmatic approach, employing documentary analysis and grounded theory. Criteria issued by the Supreme Court of Justice and the Constitutional Court were examined to systematize the theoretical and practical framework of this procedural phase. The results highlight that the preparatory stage is directed by the Public Prosecutor's Office, while the Judge of the Preliminary Investigation fulfills a guarantor role, without the power to interfere in the prosecutor's investigative strategy. Jurisprudence has defined critical aspects such as factual consistency, the necessary imputation, the reasonable time frame, and the exclusion of illegally obtained evidence. It is concluded that, despite the strengthening of mechanisms such as the protection of rights and the control of time limits, tensions persist between prosecutorial autonomy and judicial oversight. This generates levels of legal uncertainty that require a unification of criteria to guarantee a more predictable and coherent justice system for the benefit of society.

Keywords: Preparatory stage, Jurisprudence, Public Prosecutor's Office, Accusatory model, Criminal procedure.

INTRODUCCIÓN

El proceso penal peruano, estructurado bajo un modelo acusatorio de corte garantista, reconoce a la etapa preparatoria como una fase esencial para la investigación del delito y la recolección de elementos de convicción. No obstante, a más de una década de la vigencia del Código Procesal Penal, persisten debates y criterios jurisprudenciales divergentes sobre su naturaleza, límites y el estándar probatorio exigido, lo que genera tensiones que afectan la seguridad jurídica. En este contexto, la presente investigación propone analizar el desarrollo doctrinario y jurisprudencial de esta fase procesal hasta el año 2025.

Para lograr este propósito, el estudio se ha estructurado en cuatro capítulos:

El Capítulo I aborda el planteamiento del problema, los antecedentes internacionales y nacionales, y los objetivos que guían el análisis.

El Capítulo II establece el marco teórico y conceptual, analizando el rol del Ministerio Público como titular de la acción penal y la naturaleza jurídica de la investigación preparatoria.

El Capítulo III detalla la metodología empleada, la cual se basa en un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-dogmático y documental, bajo el diseño de la teoría fundamentada.

El Capítulo IV presenta el análisis de resultados, donde se examinan criterios de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre temas críticos como la tutela de derechos, la imputación necesaria, el plazo razonable y la prueba ilícita.

Finalmente, se arriba a la conclusión de que la etapa preparatoria ha experimentado una evolución significativa hacia la consolidación de un modelo acusatorio garantista. Si bien se han fortalecido los mecanismos de protección de derechos fundamentales, aún persisten tensiones entre la autonomía del Ministerio Público y el control jurisdiccional, lo que requiere una constante unificación de criterios para garantizar una justicia predecible y coherente.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO

El proceso penal peruano, estructurado bajo el modelo acusatorio instaurado progresivamente a partir de la vigencia del Código Procesal Penal, reconoce a la etapa preparatoria como una fase esencial orientada a la investigación del delito, la recolección de elementos de convicción y la determinación de la viabilidad de la acusación fiscal. Esta etapa, dirigida por el Ministerio Público y controlada por el juez de la investigación preparatoria, cumple una función decisiva en la garantía de los derechos fundamentales del imputado y de la víctima, así como en la eficacia de la persecución penal.

No obstante, a más de una década de la implementación del modelo procesal acusatorio en todo el territorio nacional, persisten debates doctrinarios y criterios jurisprudenciales divergentes respecto a la naturaleza jurídica, los límites, el alcance y los actos que integran la etapa preparatoria. Existen discrepancias en torno a la formalización de la investigación, la duración razonable del proceso, el control judicial de las diligencias fiscales, la tutela de derechos, las medidas coercitivas y el estándar probatorio exigido para la acusación. Estas tensiones evidencian una evolución doctrinaria y jurisprudencial no siempre uniforme, lo que genera inseguridad jurídica y dificultades prácticas en la aplicación del derecho procesal penal.

Asimismo, la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional ha contribuido a perfilar principios como el debido proceso, la proporcionalidad, el plazo razonable y el control de convencionalidad en la etapa

preparatoria. Sin embargo, la interpretación de estos criterios no siempre ha sido sistematizada desde una perspectiva doctrinaria integral al año 2025, lo que limita la comprensión estructurada de su desarrollo y de su impacto en la práctica judicial.

En este contexto, se advierte la necesidad de analizar de manera crítica y sistemática el desarrollo doctrinario y jurisprudencial de la etapa preparatoria del proceso penal hasta el año 2025, identificando sus avances, contradicciones y desafíos actuales. La ausencia de un estudio actualizado que articule doctrina y jurisprudencia genera un vacío académico y práctico que afecta la correcta interpretación y aplicación de esta fase procesal, especialmente en un escenario donde la investigación penal enfrenta mayores exigencias de eficiencia y respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

Por tanto, el problema central de la investigación se concreta en determinar cómo ha evolucionado doctrinaria y jurisprudencialmente la etapa preparatoria del proceso penal peruano hasta el año 2025, y en qué medida dicho desarrollo ha contribuido a fortalecer la coherencia normativa, la seguridad jurídica y la garantía de los derechos fundamentales dentro del sistema acusatorio.

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo se ha desarrollado doctrinaria y jurisprudencialmente la etapa preparatoria del proceso penal peruano hasta el año 2025?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuáles son los principales criterios doctrinarios que han definido la naturaleza jurídica, finalidad y límites de la etapa preparatoria del proceso penal peruano?
- ¿Qué criterios jurisprudenciales han establecido la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional respecto al control judicial, la duración razonable y la protección de derechos fundamentales durante la etapa preparatoria?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Gómez (2024) desarrolla la tesis “Principio acusatorio y admisibilidad probatoria” llegando a la conclusión siguiente:

Llegamos a la conclusión de que los instrumentos internacionales de derechos humanos son herramientas adecuadas para interpretar cualquier sistema procesal, ya que cuentan con estándares mínimos de garantía en cuanto a la forma de estructuración y diseño probatorio. Y que dichos estándares se sustentan en la garantía de imparcialidad, y si bien de ellos no se desprende una noción clara, sí es posible deducir su alcance. La imparcialidad se trata como medio para garantizar la efectividad del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, como elemento de protección de los derechos humanos, como medio para salvaguardar el principio de legalidad y, especialmente, como contenido básico del derecho al proceso justo o debido proceso. En conclusión, la idea de imparcialidad se muestra intrínseca a la de justicia, hasta el punto de que condiciona la existencia de esta.

Bernal (2021) desarrolla la tesis “Perfeccionamiento de la etapa de investigación dentro de un proceso penal” llegando a la conclusión siguiente:

El proceso penal incorpora hechos jurídicamente relevantes los cuales son debatidos y demostrados en el juicio oral y público a través de los medios de pruebas que son reglamentados por la ley, esto es, un elemento indispensable en el ejercicio de la sana crítica que complementa las fases que deben seguirse en el proceso y es por ello que es válido solo precisar y profundizar en lo que concierne a la situación fáctica que debe tener como resultado un análisis más completo para llegar a la providencia. Es el primer método que debe utilizar el juez y de allí se desprende el valor probatorio que debe ser coherente y conducente.

(Mateos, 2021) desarrolla la tesis “La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF” llegando a la conclusión siguiente:

Sobre la base de un modelo acusatorio definido a partir de tales premisas, desde el inicio de esta investigación y en lo que respecta al análisis relativo a nuestro concreto problema de

investigación, hemos advertido la necesidad de diferenciar dos grupos de casos, pues notamos que las respuestas que se dieran debían incluir la consideración especial del derecho que asiste a las víctimas de los delitos a recibir una tutela judicial efectiva (con el alcance que da a tal derecho la Corte IDH cuyos criterios jurídicos también son valiosos para la implementación, interpretación y de ordenación valorativa de las cláusulas de la Convención). A su vez, descartamos la noción de plazo ordenatorio para calificar los plazos que la ley regula a los efectos del avance de la acusación, justificamos su perentoriedad y, en consecuencia, concluimos que, su vencimiento, sin que se haya cumplido dentro de él la actividad para el que fue regulado, constituye un impedimento procesal que conduce a la extinción de la acción penal. Ello, con una variante para los casos en los que existen víctimas del hecho objeto del proceso.

1.2.2. A NIVEL NACIONAL

Aranda (2025) desarrolla la tesis “Determinación de audiencia de control de formalización de la investigación preparatoria para lograr mayor eficacia en el proceso penal (Huacho, 2022)” llegando a la conclusión siguiente:

En primer lugar, la motivación adecuada proporciona una justificación clara y razonable para la adopción de medidas legales, lo que fortalece la legitimidad y la transparencia del proceso judicial. Además, al explicar detalladamente los fundamentos detrás de la decisión de formalizar la investigación, se brinda a todas las partes involucradas una comprensión clara de los motivos que respaldan el curso de acción tomado por el Ministerio Público o la autoridad competente. Esto no solo promueve la confianza en el sistema judicial, sino que también facilita la defensa de los imputados y permite una evaluación más precisa de la legalidad y la adecuación de las acciones emprendidas. En resumen, una motivación adecuada en la disposición de formalización contribuye significativamente a la eficacia del proceso penal al garantizar la coherencia, la claridad y el respeto por los principios legales fundamentales.

Gil & Monzón (2024) desarrolla la tesis “La etapa preparatoria del proceso penal y el debido proceso durante el covid 19, Lima Centro 2021” llegando a la conclusión siguiente:

El desarrollo de los procesos penales llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro en el año 2021, durante el COVID-19, muestra que tiene una relación alta la etapa preparatoria y el debido proceso, en la etapa preparatoria, según se evidenció en los resultados estadísticos ($r_s = ,568$, $p = ,000 < 0,05$). Este hallazgo respalda la consecución del objetivo 100 general de la investigación, que buscaba determinar la relación significativa entre la etapa preparatoria del proceso penal y el debido proceso durante el COVID-19, Lima Centro 2021, en los procesos penales y su consiguiente afectación a los derechos de los justiciables y a los operadores de justicia. Queda demostrado que los imputados, son impedidos de obtener recursos para ejercer su derecho a la defensa, desde la etapa preparatoria hasta la Acusación, al disponerse medidas de aislamiento y no ejercitarse los principios de la publicidad y oralidad, esencialmente.

Lizana (2021) desarrolla la tesis “La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020” llegando a la conclusión siguiente:

Se llegó a concluir de que existe una afectación al derecho del plazo razonable en la investigación penal preparatoria en el Perú, debido a que no se están cumpliendo con los plazos establecidos en el NCPP, ello demuestra que el Juzgado de Investigación Preparatoria, quien le corresponde velar por el cumplimiento estricto de los plazos procesales, no están garantizando el pleno cumplimiento del plazo de la investigación penal preparatoria, lo cual contraviene el artículo 29° del Código Procesal Penal inciso 5), el cual estipula “Ejercer los actos de control que estipula este código”

Ataucusi (2020) desarrolla la tesis “Investigación preparatoria con el Nuevo Código Procesal Penal y la satisfacción del usuario de la Fiscalía Penal de Comas año, 2020” llegando a la conclusión siguiente:

Se llegó a concluir la existente correlación en nivel significativo entre la diligencia preliminar y satisfacción de los usuarios en etapa de investigación preparatoria de la Fiscalía de Penal de Comas, 2020. Su valor relacional fue de $Rho = 0.750$. Cuya información que, al trabajar articuladamente los miembros policiales, del Ministerio Público y del Poder Judicial, se llega asegurar el cumplimiento de todo plazo sin que se vea afectado al sobrepasarse ni

retrasarse, lo cual conlleva a incrementarse el grado de satisfacción del usuario del Ministerio Público en el distrito de Comas.

1.2.3. A NIVEL LOCAL

Mamani (2025) desarrolla la tesis “Ausencia de motivación en las disposiciones fiscales que declaran la complejidad de la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de San Román - Juliaca, 2024” llegando a la conclusión siguiente:

Según las conclusiones, el 85 % de los encuestados cree que la Fiscalía no aplica suficientemente los estándares objetivos para justificar los plazos, lo que indica una grave debilidad en el razonamiento que subyace a estas decisiones. Con un valor p de 0,003 de la prueba binomial, la hipótesis nula puede rechazarse, lo que indica que esta opinión desfavorable es estadísticamente significativa. Las ramificaciones de estos hallazgos ponen de relieve lo vital que es examinar y mejorar los procedimientos fiscales para asegurar la transparencia, eficiencia y justificación adecuada de los plazos en el proceso judicial.

Ali (2024) desarrolla la tesis “Ofrecimiento de prueba nueva por defensa ineficaz en el nuevo Código Procesal Penal” llegando a la conclusión siguiente:

En esta tesis se examinó si el código procesal penal prohíbe la introducción de nuevas pruebas en los casos en que la defensa sea ineficaz. Esto se debe a que el art. 373 del código establece que una vez finalizado el procedimiento previo y proseguido el juicio, las partes podrán exponer nuevas pruebas. Sólo se admitirán aquellas de las que las partes tuvieron conocimiento después de la audiencia de control de acusación. En caso de anomalía, las partes podrán reiterar en la audiencia de control su ofrecimiento de prueba inadmisibles, para lo cual deberán exponer mayores motivos. Tras trasladar la solicitud a las demás partes, el juez resolverá en ese mismo acto. No cabe recurso de apelación contra esta resolución.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La presente investigación se justifica socialmente en la medida en que aborda una problemática directamente vinculada con la protección de los derechos fundamentales de las

personas sometidas a un proceso penal, así como con el acceso efectivo a la justicia por parte de las víctimas. La etapa preparatoria del proceso penal constituye un espacio crucial donde se define, en gran medida, el destino jurídico de los ciudadanos involucrados en un conflicto penal, ya sea como imputados o agraviados.

Las inconsistencias doctrinarias y jurisprudenciales existentes respecto a esta fase generan riesgos de vulneración de derechos esenciales como la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a un plazo razonable. Esta situación impacta negativamente en la confianza de la ciudadanía en el sistema de administración de justicia, debilitando la legitimidad institucional y la percepción de justicia en la sociedad peruana.

Asimismo, en un contexto donde la criminalidad presenta nuevas manifestaciones y mayores niveles de complejidad, resulta indispensable que la investigación penal sea eficiente, pero también respetuosa de las garantías constitucionales. De este modo, el estudio contribuye a promover una justicia más equitativa, transparente y predecible, generando beneficios sociales al fortalecer la seguridad jurídica y la tutela efectiva de derechos, elementos esenciales para la convivencia pacífica y el Estado de Derecho.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Desde el punto de vista teórico, la investigación se justifica en la necesidad de sistematizar y analizar críticamente el desarrollo doctrinario y jurisprudencial de la etapa preparatoria en el proceso penal peruano hasta el año 2025. A pesar de la abundante producción jurisprudencial emitida por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, no existe una integración suficiente entre los aportes doctrinarios y los criterios jurisprudenciales, lo que ha generado interpretaciones fragmentadas y, en ocasiones, contradictorias.

El estudio permitirá consolidar un marco teórico integral que articule conceptos fundamentales como la naturaleza jurídica de la etapa preparatoria, los límites de la actividad fiscal, el control judicial, el estándar probatorio para la acusación y los principios constitucionales aplicables. Asimismo, aportará a la construcción de una línea doctrinaria coherente que contribuya a uniformizar criterios interpretativos.

En este sentido, la investigación no solo llena un vacío académico, sino que también contribuye al desarrollo del derecho procesal penal peruano, fortaleciendo su base conceptual y promoviendo una mejor comprensión de la lógica del modelo acusatorio. Ello resulta relevante para académicos, operadores jurídicos y estudiantes, quienes requieren herramientas teóricas sólidas para interpretar y aplicar correctamente la normativa vigente.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La justificación metodológica radica en la aplicación de un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-dogmático y jurisprudencial, que permitirá analizar de manera sistemática las normas, la doctrina y las decisiones judiciales relacionadas con la etapa preparatoria del proceso penal.

El uso de técnicas como el análisis documental, la interpretación sistemática y el análisis comparativo de jurisprudencia posibilitará identificar tendencias, contradicciones y vacíos en el desarrollo de esta fase procesal. Asimismo, la investigación adoptará un enfoque crítico que permitirá evaluar la coherencia entre la normativa, la doctrina y la práctica judicial.

Este diseño metodológico resulta pertinente porque no se limita a describir el fenómeno jurídico, sino que busca comprenderlo en profundidad, explicando sus causas y consecuencias, así como proponiendo criterios de mejora. Además, la sistematización de jurisprudencia al año 2025 constituye un aporte metodológico relevante, ya que facilitará futuras investigaciones y servirá como base para estudios comparados o reformas legislativas.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

Desde el punto de vista normativo, la investigación se justifica en la necesidad de evaluar la coherencia y eficacia del marco jurídico que regula la etapa preparatoria del proceso penal peruano, principalmente en relación con el Código Procesal Penal y su interpretación por parte de los órganos jurisdiccionales.

La existencia de criterios jurisprudenciales dispares evidencia posibles vacíos, ambigüedades o deficiencias en la regulación normativa, especialmente en aspectos como la formalización de la investigación, los plazos procesales, el control judicial de las

actuaciones fiscales y la aplicación de medidas coercitivas. Esta situación puede generar inseguridad jurídica y afectar la correcta aplicación de la ley.

El estudio permitirá identificar estos problemas y proponer lineamientos interpretativos o eventuales reformas normativas orientadas a mejorar la coherencia del sistema procesal penal. Asimismo, contribuirá a fortalecer la aplicación de principios constitucionales y convencionales, tales como el debido proceso, la proporcionalidad y el control de convencionalidad, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de la investigación radica en su contribución integral al fortalecimiento del sistema de justicia penal peruano. En primer lugar, ofrece un análisis actualizado y sistemático de la evolución doctrinaria y jurisprudencial de la etapa preparatoria, lo cual resulta fundamental en un contexto de constante transformación del derecho procesal penal. En segundo lugar, la investigación tiene un impacto práctico significativo, ya que sus resultados pueden orientar la labor de jueces, fiscales y abogados, promoviendo decisiones más coherentes, fundamentadas y respetuosas de los derechos fundamentales. De este modo, contribuye a mejorar la calidad de la administración de justicia.

En tercer lugar, su relevancia académica es evidente, al constituirse en una fuente de referencia para futuras investigaciones y en un aporte al debate doctrinario nacional. Finalmente, su importancia también se refleja en su potencial para incidir en la formulación de políticas públicas y reformas legislativas orientadas a optimizar el funcionamiento del proceso penal.

En síntesis, la investigación no solo busca describir la evolución de la etapa preparatoria, sino también aportar a su perfeccionamiento, promoviendo un sistema penal más coherente, garantista y eficiente, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar el desarrollado doctrinaria y jurisprudencialmente la etapa preparatoria del proceso penal peruano hasta el año 2025

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir los principales criterios doctrinarios que han definido la naturaleza jurídica, finalidad y límites de la etapa preparatoria del proceso penal peruano.
- Determinar los criterios jurisprudenciales han establecido la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional respecto al control judicial, la duración razonable y la protección de derechos fundamentales durante la etapa preparatoria

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. EL MODELO ACUSATORIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO

El proceso penal peruano se encuentra estructurado bajo un modelo acusatorio de corte garantista, instaurado progresivamente con la vigencia del Código Procesal Penal de 2004. Este modelo implica una clara separación de funciones entre los órganos encargados de investigar, acusar y juzgar, asignando al Ministerio Público la titularidad de la acción penal y la dirección de la investigación, mientras que el juez asume un rol de control y decisión.

Según San Martín Castro (2020), el modelo acusatorio supone una transformación estructural del sistema procesal penal, orientada a garantizar el respeto de los derechos fundamentales mediante principios como la oralidad, la contradicción, la publicidad y la inmediación. En la misma línea, Binder (2014) señala que este modelo responde a la necesidad de limitar el poder punitivo del Estado, fortaleciendo las garantías del imputado dentro de un proceso equilibrado.

En el contexto más reciente, Maier (2021) sostiene que el modelo acusatorio latinoamericano ha evolucionado hacia un sistema mixto garantista, donde la eficiencia en la persecución penal debe armonizarse con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional peruano ha reafirmado que el proceso penal debe desarrollarse conforme al debido proceso, entendido como un derecho fundamental que garantiza la justicia en las decisiones judiciales (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 0206-2005-PHC/TC).

2.1.2. LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL

La etapa preparatoria constituye la fase inicial del proceso penal en la cual se desarrollan las actividades de investigación destinadas a determinar la existencia del delito, identificar a los responsables y reunir elementos de convicción suficientes para sustentar una eventual acusación fiscal.

De acuerdo con Neyra Flores (2015), esta etapa cumple una doble función: permitir al fiscal decidir si formula acusación o dispone el archivo del caso, y garantizar que dicha decisión se sustente en elementos obtenidos respetando los derechos fundamentales. Por su parte, Roxin (2016) sostiene que la investigación preliminar actúa como un filtro procesal que evita la judicialización de casos carentes de sustento probatorio.

Desde una perspectiva contemporánea, Del Río Labarthe (2022) señala que la etapa preparatoria es un espacio de tensión entre eficiencia investigativa y garantías procesales, donde se define el equilibrio entre la persecución penal y la protección de derechos.

2.1.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ETAPA PREPARATORIA

La naturaleza jurídica de la etapa preparatoria ha sido objeto de debate en la doctrina. Algunos autores la consideran una fase preprocesal, mientras que otros sostienen que forma parte del proceso penal propiamente dicho.

Para San Martín Castro (2020), la investigación preparatoria integra el proceso penal, dado que en ella se desarrollan actos con relevancia jurídica y control judicial. En cambio, Binder (2014) considera que se trata de una fase intermedia con características propias, diferenciada del juicio oral.

Más recientemente, Caro Coria (2021) sostiene que la etapa preparatoria tiene una naturaleza procesal plena, en tanto en ella se pueden restringir derechos fundamentales, lo que exige un control jurisdiccional efectivo.

2.1.4 EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El Ministerio Público es el titular de la acción penal y el encargado de dirigir la investigación del delito. Su actuación se rige por los principios de legalidad, objetividad y respeto a los derechos fundamentales.

Según Neyra Flores (2015), el fiscal no solo debe investigar los hechos incriminatorios, sino también aquellos que favorezcan al imputado. Este deber de objetividad ha sido reafirmado por el Tribunal Constitucional, el cual establece que el Ministerio Público actúa como garante de la legalidad (Exp. N.º 0016-2002-AI/TC).

En el plano actual, Arana Ysa (2023) enfatiza que el rol del fiscal en el modelo acusatorio exige una actuación estratégica, técnica y respetuosa de estándares constitucionales e internacionales.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios, a través de una actividad investigativa, esto es, indagando para tratar de llegar al cabal conocimiento de los hechos y de las personas que en ellos participaron, consignando todas las circunstancias tanto adversas como favorables al imputado.

2.2.2. DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

Ahora en manos del Ministerio Público y ya no en el Juez de Instrucción, no se trata de un mero cambio de actores, debemos tener en claro que los fiscales no pueden hacer lo mismo que antes hacían los jueces, sino que deben investigar de manera distinta, pues la transformación del modelo debe implicar además de la sustitución de actores, un cambio en la concepción de la investigación.

2.2.3. FUNCIÓN DEL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El Juez de la investigación preparatoria tiene la función de controlar la investigación, atender ante la afectación de un derecho fundamental y prestar tutela cuando lo requieran.

2.2.4. RESERVA DE IA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

La investigación, a diferencia del juicio oral no es pública, pues en el juicio oral rige la publicidad extra-partes, es decir, cualquier ciudadano puede enterarse de cómo se lleva un proceso, cumpliendo así los fines del principio de publicidad, lo que no sucede en la investigación preparatoria donde la publicidad es relativa o inter-partes, es decir que el conocimiento sobre los actos de investigación y sus resultados está limitado sólo a quienes

son parte en ella o en palabras del NCPP, está reservada sólo para conocimiento de las partes.

2.2.5. CARÁCTER DE LAS ACTUACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Como ya se señaló, la finalidad de la investigación preparatoria es preparar el juicio oral siempre que existan elementos suficientes para ello. Es decir, desde la óptica del Ministerio Público, la investigación preparatoria tiene como objetivo adquirir elementos de convicción sobre el caso, en cuanto la acreditación de los hechos, la identificación de sus autores, los elementos de descargo, etc.

2.3. MARCO LEGAL

- Código Procesal Penal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en un contexto nacional, en razón a que la regulación es de aplicación general y la jurisprudencia también implica su aplicación a nivel nacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según (Supo & Héctor, 2024) manifiesta que la población estudio es la razón de ser del propio investigador, delimitada por su línea de investigación y como toda población está compuesta por elementos, a estos elementos se les denomina unidades de estudio, dicho de otro modo, una población de estudio es un conjunto de unidades de estudio de interés por parte del investigador.

La población de estudio se define habitualmente como un conjunto de unidades de estudio donde las unidades de estudio puede ser sujeto u objetos, sin embargo el concepto de unidad de estudio es mucho más amplio por también es posible investigar hechos, fenómenos o acontecimientos.

La población de estudio puede también considerar la historia, el gobierno de turno, un decreto legislativo, etc.

3.2.2. MUESTRA

Según Supo & Héctor (2024) refiere que: La población es la razón de ser de la línea de investigación, por lo tanto, siempre se debe estudiar a toda la población, sin embargo cuando esto no sea posible se tomará una muestra para poder conocer lo que está ocurriendo en la población a través de la muestra.

La muestra no aleatoria existe en situaciones en las que no se puede realizar el muestreo probabilístico y solamente en ese caso realizamos o ejecutamos un muestreo no probabilístico, ello no implica que el estudio no sea válido, incluso en ese caso es posible alcanzar resultados concluyentes.

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

En referencia a lo que sostiene Olvera (2015) El enfoque cualitativo de investigación consiste en conocer de cerca el objeto de estudio (un evento, una norma, la aplicación de un sistema jurídico, un fenómeno, una situación jurídica o una persona). El enfoque cualitativo nos habla de cualidades, de calidad particular de un determinado objeto de estudio. Desde este enfoque se realizan descripciones detalladas de una situación específica, de una persona determinada o un comportamiento definido. Se trata del análisis a profundidad de sólo un segmento de la realidad

3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Según Arias & Covinos (2021) refiere que “tipos” es referirse a una situación o a un contexto general, de tal forma que su clasificación está definida en diferentes orientaciones y que para la presente investigación se tipifica e importa según la fuente, en tal sentido es una del tipo Investigación documental: que es aquella que se realiza mediante la consulta de documentos, normalmente se pueden realizar en las áreas del Derecho, Antropología, Psicología, entre otras. En este tipo de investigación se indagan sobre los libros, revistas, periódicos, registros, la constitución, etcétera. Asimismo, cuando se trata de un estudio basado en la reconstrucción histórica puedes hacerlo mediante contribuciones culturales o literarias del contexto.

3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Según Arias & Covinos (2021) el nivel o alcance está relacionado al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio y para el caso en concreto corresponde del alcance o nivel exploratorio en razón a que es estudio para familiarizarse con un fenómeno desconocido, todos los estudios nacen de la exploración y es el inicio para

realizar investigaciones más profundas de correlación o de explicación. En estos alcances no se formulan hipótesis y en general, están conformados por una variable de estudio.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

3.4.1. TEORIA FUNDAMENTADA

Según Sanchez (2019) refiere que: Este tipo de estudio se aplica dentro de los estudios cualitativos que no pueden ser demostrados empíricamente, pero sí racionalmente. La teoría fundamentada crea líneas de adherencia en razón a sus postulados, se impone a la realidad comúnmente aceptada y su estructura lógica y la razonabilidad de sus postulados genera una nueva explicación de dicha realidad. Así tenemos la teoría pura del derecho, la teoría de los fundamentos del derecho, etcétera.

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS
Doctrina y Jurisprudencia	- Estudios - Sentencias - Vinculantes.
Etapa preparatoria	- Proceso Penal - Investigación preparatoria

Fuente: Elaboración propia.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.6.1. TÉCNICAS.

- Según Pineda (2008), la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

Análisis Documental

3.6.2. INSTRUMENTOS.

- Según Pineda (2008) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Según Valderrama (2015) indica que: En la investigaciones cualitativas la recolección de datos y el análisis ocurren prácticamente en paralelo; además, el análisis no es estándar, ya que cada estudio requiere de un esquema propio del análisis.

La recolección de información, la acción esencial consiste en que se reciben datos no estructurados, a los cuales hay que darle la estructura.

El proceso del análisis consistió en:

- Darle un estructura
- Describir los datos conforme a las categorías establecidas.
- Interpretar y evaluar.
- Encontrar sentido a los datos conforme al planteamiento del problema
- Relacionar los resultados del análisis con la teoría fundamentada o construir teorías.

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Según Aranzamendi & Humpiri (2021) refieren que: El análisis —el crítico— es por excelencia el método de investigación científica que consiste en la operación intelectual por el cual se estudia por separado las partes de un todo: La noción de parte y todo son correlativas e inescindibles: el todo supone las partes, las partes suponen el todo. Los todos son de índole muy diversa en cuanto todos(estos es, en cuanto composición de partes), hay todos que son meros complementos de las partes. Con este método inicia el proceso de conocimiento identificando cada una de las partes que caracterizan un objeto, hecho o fenómeno de contenido jurídico, social, económico o político. Luego, se procede a establecer la asociación, las relaciones causales o correlacionales entre los elementos que

componen el sistema estructural. A esta tipología metódica también se le conoce como descriptiva.

La síntesis como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo, de los principios a las consecuencias, de las causas a los efectos, integra los elementos de un todo mediante la reducción analítica presente en el objeto. La síntesis es un método relativamente inverso al análisis, empero no se excluyen y, más bien, se complementan. El análisis y la síntesis como métodos prevalecen en todas las ciencias en general y las especiales y, por tanto, en el Derecho. La síntesis es una forma de metodología evaluativa.

El método de análisis-síntesis fue propuesto inicialmente por Descartes, quien promovió la investigación mediante la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual (análisis) y efectuar la reunión racional de los elementos dispersos y estudiarlas en su totalidad (síntesis). Mediante la síntesis, se pone en orden el estudio de un objeto o caso, analiza sus aspectos más simples de conocer y resolver hasta el conocimiento de los objetos más complejos y difíciles de ser solucionados.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1.1. ANALIZAR EL DESARROLLO DOCTRINARIA Y JURISPRUDENCIALMENTE LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL PERUANO HASTA EL AÑO 2025.

El análisis del desarrollo doctrinal y jurisprudencial de la etapa preparatoria del proceso penal peruano, basado en las fuentes proporcionadas, revela una evolución centrada en el equilibrio entre la eficacia de la persecución penal y el respeto irrestricto de las garantías fundamentales. A continuación, se detalla el análisis por cada fuente:

1. Tribunal Constitucional (EXP. N.º 01719-2020-PHC/TC)

El Tribunal desarrolla el principio de congruencia fáctica como un límite a la potestad jurisdiccional. Durante la etapa preparatoria, la disposición de formalización fija los hechos que no pueden ser variados sustancialmente en la acusación. Jurisprudencialmente, se permite que el juez se aparte de la calificación jurídica del fiscal (por ejemplo, variar de homicidio calificado por alevosía a ferocidad), siempre que se respeten los hechos que fueron objeto de la investigación y no se altere el bien jurídico tutelado ni el derecho de defensa. El habeas corpus se consolida como una vía residual para controlar el debido proceso en esta etapa, solo si existe una incidencia directa y negativa en la libertad personal.

2. Corte Suprema - Sala Penal Permanente (Apelación 77-2021)

La doctrina jurisprudencial establece que el Juez de la Investigación Preparatoria (JIP) no debe inmiscuirse en la estrategia investigativa del Ministerio Público. Se determina que contra la investigación preparatoria (incluyendo diligencias preliminares) solo proceden los

remedios procesales taxativos previstos en el Código Procesal Penal: tutela de derechos, control de plazos y admisión de medios de investigación rechazados. No es viable plantear incidentes de nulidad absoluta autónomos ante el JIP si no encajan en estas figuras específicas.

3. Corte Suprema - Sala Penal Permanente (Casación 1145-2021)

Se desarrolla la doctrina de la procedencia de la tutela de derechos en la etapa intermedia en casos de acusación directa. La jurisprudencia señala que, si bien el Acuerdo Plenario 4-2010 limitaba la tutela a la etapa preparatoria, en escenarios de acusación directa es viable evaluarla para corregir vulneraciones efectivas ocurridas durante las diligencias previas que no fueron atendidas. Asimismo, se tutela el derecho a probar cuando la fiscalía ignora solicitudes de diligencias pertinentes y útiles antes de cerrar la investigación.

4. Corte Suprema - Sala Penal Permanente (Casación 1677-2017)

En cuanto a la duración razonable, la jurisprudencia establece que el derecho al plazo razonable impone una interpretación hermenéutica que favorezca el acceso a la jurisdicción. Si el Fiscal solicita una prórroga y la defensa solicita un control de plazos de manera concurrente, el Juez tiene la obligación de resolver ambas peticiones conjuntamente, evaluando las circunstancias de la causa y el esclarecimiento de los hechos. El requerimiento fiscal de prórroga no anula automáticamente el derecho de la defensa a pedir la conclusión de la etapa.

5. Corte Suprema - Sala Penal Permanente (Casación 319-2019)

Desarrolla el concepto de prueba ilícita en la etapa preparatoria, definiéndola como aquella obtenida con inobservancia del contenido esencial de los derechos fundamentales o infracción de preceptos constitucionales. Jurisprudencialmente, se establece que la tutela de derechos es la vía idónea para solicitar la exclusión de estos medios de investigación durante esta etapa. Se distingue la prueba ilícita de las irregularidades administrativas (como fallas en el fedateado de documentos), las cuales generan ineficacia o nulidad, pero no necesariamente la exclusión por ilicitud constitucional.

6. Corte Superior Nacional - Primera Sala Penal de Apelaciones (Exp. 00007-2020-31)

Analiza el principio de imputación necesaria bajo el criterio de progresividad. Mientras que en diligencias preliminares basta una sospecha inicial, en la investigación preparatoria formalizada se requiere un detalle fáctico mínimo que permita la defensa

. Sin embargo, en casos de criminalidad organizada o delitos complejos, la jurisprudencia relativiza de manera excepcional la exigencia de una imputación detallada para evitar la impunidad, siempre que el investigado pueda comprender el núcleo del cargo.

7. 1° Juzgado de Investigación Preparatoria - Huánuco (Res. 00907-2020)

Refuerza el rol del fiscal como director de la investigación, quien debe actuar con objetividad y responsabilidad. Jurisprudencialmente, se exige que la imputación necesaria no sea ambigua ni genérica, debiendo precisar las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Si la disposición de formalización carece de este correlato fáctico concreto para cada encausado, el JIP está facultado para ordenar la subsanación de la imputación para proteger el derecho de defensa.

8. Sala Penal Nacional - Colegiado A (Res. 00031-2017-3)

Establece criterios estrictos sobre la conclusión de la etapa preparatoria. Doctrinariamente, se determina que esta no concluye por el solo vencimiento del plazo cronológico, sino que requiere la emisión de una disposición fiscal de conclusión. Jurisprudencialmente, el acto que desencadena el fin del cómputo y la preclusión de derechos procesales (como la constitución en tercero civil) es la notificación a las partes de dicha disposición. Se reafirma que los plazos para fiscales y jueces son ordenatorios y no perentorios.

9. Sala Mixta Descentralizada de La Convención - Cusco (Res. 00226-2019-99)

Desarrolla el derecho a una defensa real y efectiva durante la etapa preparatoria. La jurisprudencia señala que este derecho se vulnera si el Ministerio Público, como responsable de velar por el debido proceso en esta etapa, realiza diligencias críticas (como una Cámara Gesell) adelantando la hora programada sin asegurar la presencia del abogado de libre elección del investigado. La tutela de derechos se confirma como la vía adecuada para excluir o limitar el valor probatorio de actos de investigación realizados en estas condiciones.

4.1.2. DESCRIBIR LOS PRINCIPALES CRITERIOS DOCTRINARIOS QUE HAN DEFINIDO LA NATURALEZA JURÍDICA, FINALIDAD Y LÍMITES DE LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL PERUANO.

se describen los criterios doctrinarios y jurisprudenciales que definen la naturaleza, finalidad y límites de la etapa preparatoria en el proceso penal peruano:

1. Tribunal Constitucional (EXP. N.º 01719-2020-PHC/TC)

Finalidad: La investigación preparatoria tiene como objetivo que el fiscal recabe nuevos elementos de convicción o incorpore circunstancias que rodean al injusto penal, los cuales serán incluidos en el requerimiento acusatorio.

Límites: Existe un límite de congruencia fáctica; si bien debe haber identidad entre los hechos de la formalización y la acusación, esta puede ser parcial para permitir la incorporación de detalles hallados durante la investigación. La calificación jurídica puede variar siempre que no se altere el bien jurídico ni se genere indefensión.

2. Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente (Apelación 77-2021)

Naturaleza: Es una etapa conducida por el Ministerio Público donde el Juez de Investigación Preparatoria (JIP) actúa como controlador, pero sin facultades para inmiscuirse en la estrategia investigativa ni afectar las potestades del fiscal.

Límites: El control judicial se limita a remedios procesales taxativos (tutela de derechos, control de plazos, admisión de medios rechazados). No se permite la introducción de nulidades absolutas autónomas que no estén legalmente habilitadas.

3. Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente (Casación 1145-2021)

Naturaleza: La etapa preparatoria es un espacio donde los derechos del procesado deben ser cautelados de forma continua.

Finalidad: Permitir al JIP realizar un control judicial de legitimidad y legalidad de los actos de investigación practicados por el Ministerio Público para reparar cualquier quebrantamiento de derechos.

Límites: La fiscalía no puede omitir pronunciarse sobre diligencias pertinentes y útiles solicitadas por la defensa antes de pasar a la siguiente etapa.

4. Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente (Casación 1677-2017)

Límites: El plazo razonable es el límite infranqueable de esta etapa

. Las normas procesales sobre plazos deben interpretarse con un criterio hermenéutico que favorezca el acceso a la jurisdicción y el debate sobre el fondo, evitando dilaciones indebidas.

5. Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente (Casación 319-2019)

Naturaleza: Incluye un régimen de exclusión de prueba ilícita.

Límites: La etapa preparatoria no admite medios de investigación obtenidos con inobservancia del contenido esencial de derechos fundamentales o infracción de preceptos constitucionales. Se distingue la ilicitud de la mera ineficacia o nulidad por irregularidades administrativas.

6. Corte Superior Nacional - Primera Sala Penal de Apelaciones (Exp. 00007-2020-31)

Naturaleza: El JIP se erige como un "juez de garantías" con poder para corregir desafueros cometidos por la Policía o los fiscales.

Finalidad: La recaudación de elementos de convicción de cargo y de descargo es prerrogativa exclusiva del fiscal, prohibiéndose investigaciones paralelas documentadas por las partes.

Límites: La imputación necesaria evoluciona por el principio de progresividad; en esta etapa se requiere un detalle mínimo que permita la defensa, aunque puede relativizarse excepcionalmente en delitos de organización criminal para evitar la impunidad.

7. 1° Juzgado de Investigación Preparatoria - Huánuco (Res. 00907-2020)

Naturaleza: El fiscal asume un rol protagónico como eje jurídico de la investigación preliminar y preparatoria.

Finalidad: Perseguir el delito con objetividad, razonabilidad y respeto al debido proceso, velando por la defensa de los derechos fundamentales.

Límites: La imputación no puede ser ambigua ni genérica; debe ser clara, integral y detallada, precisando circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.

8. Sala Penal Nacional - Colegiado A (Res. 00031-2017-3)

Naturaleza: Los plazos de esta etapa no son perentorios (no caducan la acción), sino ordenatorios o indicativos, cuya inobservancia genera responsabilidad disciplinaria mas no la nulidad automática de los actos.

Límites/Conclusión: La etapa no concluye por el mero paso del tiempo, sino con la emisión y notificación de la disposición fiscal de conclusión, que es el acto que desencadena la finalización del cómputo del plazo.

9. Sala Mixta Descentralizada de La Convención - Cusco (Res. 00226-2019-99)

Naturaleza: El Ministerio Público es el titular y responsable de velar porque los actos de investigación se realicen con respeto pleno al derecho de defensa.

Límites: El derecho a la defensa debe ser real y efectivo, no solo enunciativo. Cualquier acto de investigación (como una Cámara Gesell) realizado sin permitir la asistencia del abogado de libre elección o alterando horarios injustificadamente vulnera los límites de la etapa preparatoria.

4.1.3. DETERMINAR LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES HAN ESTABLECIDO LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RESPECTO AL CONTROL JUDICIAL, LA DURACIÓN RAZONABLE Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA.

A continuación, se detallan los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República, el Tribunal Constitucional y otros órganos jurisdiccionales relevantes presentes en las fuentes, organizados por cada documento:

1. Tribunal Constitucional (EXP. N.º 01719-2020-PHC/TC)

Control Judicial: El habeas corpus es la vía para tutelar el debido proceso siempre que el acto vulneratorio tenga una incidencia negativa, directa y concreta en la libertad personal

. El control constitucional no puede usarse para cuestionar la mera aplicación de normas legales que no afecten directamente la libertad.

Protección de Derechos: El principio de congruencia fáctica exige que la sentencia respete los hechos objeto de la acusación. El juez puede apartarse de la definición jurídica de la

Fiscalía siempre que no varíe el bien jurídico tutelado ni genere indefensión al procesado. El derecho de defensa se vulnera si se impide a las partes ejercer medios eficaces para proteger sus intereses.

2. Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente (Apelación 77-2021)

Control Judicial: Contra la investigación preparatoria conducida por el Ministerio Público solo proceden los remedios procesales taxativamente estipulados en el Código Procesal Penal: tutela de derechos, control de plazos y admisión de medios de investigación rechazados. El Juez de Investigación Preparatoria (JIP) no debe inmiscuirse en la estrategia investigativa del fiscal.

Protección de Derechos: La tutela de derechos es el mecanismo específico para reclamar la inobservancia de garantías fundamentales como el derecho de defensa. No procede plantear incidentes de "nulidad absoluta" de forma autónoma ante el JIP si no hay una vía legal habilitada para ello.

3. Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente (Casación 1145-2021)

Control Judicial: La solicitud de tutela de derechos es viable incluso en la etapa intermedia en casos de acusación directa para evaluar vulneraciones ocurridas en diligencias previas.

Protección de Derechos: Se vulnera el derecho a probar cuando la Fiscalía no responde a solicitudes de diligencias de la defensa y la administración judicial rechaza injustificadamente el ingreso de escritos de control. El imputado tiene derecho a ser cautelado desde las primeras diligencias hasta el fin del proceso.

4. Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente (Casación 1677-2017)

Duración Razonable: El derecho al plazo razonable impone que las normas procesales se interpreten para permitir un debate sobre el fondo de la cuestión (si el plazo debe prorrogarse o no).

Control Judicial: Si el Fiscal solicita una prórroga y la defensa solicita el control de plazos casi simultáneamente, el juez debe resolver ambas peticiones de manera conjunta. Un requerimiento de prórroga fiscal no excluye el derecho de la contraparte a pedir la conclusión de la investigación.

5. Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente (Casación 319-2019)

Control Judicial: A través de la tutela de derechos se puede solicitar la exclusión de prueba ilícita durante la investigación preparatoria.

Protección de Derechos: La prueba ilícita es aquella obtenida con inobservancia del contenido esencial de derechos fundamentales o infracción de preceptos constitucionales de garantía. Las irregularidades administrativas en la certificación de documentos no constituyen prueba ilícita, sino ineficacia por nulidad.

6. Corte Superior Nacional - Primera Sala Penal de Apelaciones (Exp. 00007-2020-31)

Control Judicial: El JIP actúa como un "juez de garantías" facultado para corregir los desafueros de la Policía o la Fiscalía. La tutela de derechos es un instrumento residual para salvaguardar garantías que no tienen una vía propia de reclamo.

Protección de Derechos: La imputación necesaria requiere que el fiscal precise datos fácticos o indicios de concertación detallados. El estándar de detalle de la imputación puede relativizarse en delitos complejos o de organización criminal para evitar la impunidad, pero siempre debe permitir el ejercicio de la defensa.

7. 1° Juzgado de Investigación Preparatoria - Huánuco (Res. 00907-2020)

Protección de Derechos: La imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad y defensa; la información debe ser expresa, clara, integral y suficientemente detallada. Debe incluir circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.

Control Judicial: El juzgador debe exigir que la labor fiscal sea cabal y puntual, no siendo suficiente la simple mención de supuestos hechos contenidos en normas penales.

8. Sala Penal Nacional - Colegiado A (Res. 00031-2017-3)

Duración Razonable: La investigación preparatoria no concluye automáticamente por el vencimiento del tiempo; requiere una disposición fiscal de conclusión. El cómputo del plazo finaliza y surte efectos solo cuando dicha disposición es notificada a las partes.

Control Judicial: Los plazos de la investigación son ordenatorios, no perentorios; su inobservancia genera responsabilidad disciplinaria para fiscales y jueces, pero no la caducidad inmediata del proceso.

9. Sala Mixta Descentralizada de La Convención - Cusco (Res. 00226-2019-99)

Protección de Derechos: El derecho de defensa debe ser real y efectivo, no solo enunciativo.

Se vulnera este derecho si el Ministerio Público adelanta la hora de una diligencia crítica (como una Cámara Gesell) sin permitir que asista el abogado de libre elección del investigado.

Control Judicial: La tutela de derechos es la vía idónea para solicitar el restablecimiento de derechos vulnerados por actos de investigación realizados bajo la dirección del Ministerio Público.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Del análisis del desarrollo doctrinario y jurisprudencial de la etapa preparatoria del proceso penal peruano hasta el año 2025, se concluye que esta fase ha experimentado una evolución significativa orientada a consolidar un modelo acusatorio garantista, en el cual se busca equilibrar la eficacia de la persecución penal con la protección de los derechos fundamentales. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema ha delimitado progresivamente aspectos clave como la congruencia fáctica, el alcance del control judicial, la procedencia de la tutela de derechos, el derecho al plazo razonable, la exclusión de la prueba ilícita y el estándar de imputación necesaria. Sin embargo, este desarrollo no ha sido uniforme, evidenciándose criterios interpretativos diferenciados en torno a la intervención del juez de la investigación preparatoria, la flexibilidad de la imputación en casos complejos, y la naturaleza de los plazos procesales. En consecuencia, si bien se han fortalecido mecanismos de protección de derechos —como la tutela de derechos y el control de plazos—, persisten tensiones entre la autonomía del Ministerio Público y el control jurisdiccional, lo que genera ciertos niveles de inseguridad jurídica y dificulta la aplicación homogénea de las reglas procesales en esta etapa.

SEGUNDA: Del análisis de los principales criterios doctrinarios y jurisprudenciales sobre la etapa preparatoria del proceso penal peruano, se concluye que su naturaleza jurídica ha sido definida de manera consistente como una fase procesal dirigida por el Ministerio Público, en la cual el juez de la investigación preparatoria ejerce un rol de garante de derechos sin intervenir en la estrategia investigativa. Asimismo, su finalidad se orienta a la obtención de elementos de convicción suficientes, tanto de cargo como de descargo, que permitan sustentar una eventual acusación fiscal dentro de un marco de objetividad y

respeto al debido proceso. No obstante, este desarrollo también ha delimitado con claridad sus límites, destacando la vigencia del principio de congruencia fáctica, la exigencia de una imputación necesaria progresiva, el respeto irrestricto al derecho de defensa, la exclusión de la prueba ilícita y la observancia del plazo razonable. En conjunto, estos criterios evidencian una construcción doctrinaria y jurisprudencial que busca equilibrar la eficacia de la investigación penal con la protección de los derechos fundamentales, aunque manteniendo ciertas flexibilidades en contextos de criminalidad compleja.

TERCERA: Del análisis de los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional, se concluye que durante la etapa preparatoria del proceso penal peruano se ha configurado un sistema de control judicial de carácter garantista pero limitado, orientado a supervisar la legalidad de la actuación fiscal sin interferir en su estrategia investigativa. En este marco, la tutela de derechos se consolida como el principal mecanismo procesal para la protección de los derechos fundamentales, permitiendo cuestionar vulneraciones como la afectación al derecho de defensa, la admisión de prueba ilícita o la insuficiencia de la imputación. Asimismo, el control constitucional mediante el habeas corpus ha sido delimitado a supuestos en los que exista una afectación directa a la libertad personal. En cuanto a la duración razonable, la jurisprudencia ha establecido que los plazos procesales deben interpretarse de manera flexible, privilegiando el debate de fondo, aunque reconociendo que su incumplimiento no genera automáticamente la conclusión del proceso, sino responsabilidades funcionales. En conjunto, estos criterios reflejan un desarrollo jurisprudencial que busca garantizar los derechos fundamentales dentro de un esquema de equilibrio entre control judicial, autonomía fiscal y eficacia de la investigación penal.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Promover la sistematización y unificación de los criterios jurisprudenciales vinculados a la etapa preparatoria mediante la emisión de acuerdos plenarios, precedentes vinculantes y lineamientos interpretativos por parte de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, con especial énfasis en aspectos críticos como la imputación necesaria, el control judicial de la actividad fiscal, la aplicación del plazo razonable y la tutela de derechos. Asimismo, resulta pertinente fortalecer la capacitación continua de jueces y fiscales en estándares constitucionales y convencionales, a fin de garantizar una aplicación coherente y uniforme del modelo acusatorio. Finalmente, se sugiere impulsar reformas normativas o interpretativas que precisen los límites de actuación de los sujetos procesales y refuercen la seguridad jurídica, asegurando que la etapa preparatoria cumpla eficazmente su función sin menoscabar los derechos fundamentales de las partes.

SEGUNDO: Consolidar y uniformizar los criterios doctrinarios y jurisprudenciales que definen la naturaleza, finalidad y límites de la etapa preparatoria mediante el fortalecimiento de precedentes vinculantes y acuerdos plenarios que orienten de manera clara la actuación del Ministerio Público y del juez de la investigación preparatoria. Asimismo, resulta necesario reforzar la exigencia de una imputación clara y suficiente desde la formalización, evitando ambigüedades que afecten el derecho de defensa, incluso en casos de criminalidad compleja. Del mismo modo, se debe garantizar una aplicación estricta de los límites vinculados al plazo razonable, la exclusión de prueba ilícita y la tutela efectiva de derechos, promoviendo una práctica procesal uniforme que fortalezca la seguridad jurídica y la coherencia del sistema penal acusatorio.

TERCERO: Fortalecer la uniformidad y claridad de los criterios jurisprudenciales relacionados con el control judicial, la duración razonable y la protección de derechos fundamentales en la etapa preparatoria, mediante la emisión de precedentes vinculantes y acuerdos plenarios que delimiten con mayor precisión los alcances de la tutela de derechos, el rol del juez de la investigación preparatoria y la aplicación de los plazos procesales. Asimismo, resulta necesario promover una interpretación más estricta del derecho al plazo razonable, evitando que la flexibilidad de los plazos derive en dilaciones indebidas que afecten a las partes. De igual manera, se debe reforzar la exigencia de garantizar un ejercicio efectivo del derecho de defensa desde las primeras diligencias, asegurando la presencia del abogado y el respeto a las garantías procesales en todos los actos de investigación. Todo ello permitirá consolidar un sistema procesal más coherente, predecible y respetuoso de los derechos fundamentales.

BIBLIOGRAFÍA

- Ali Lipe, A. (2024). *Ofrecimiento de prueba nueva por defensa ineficaz en el nuevo Código Procesal Penal* [Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez].
<https://repositorio.uancv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/483c12a4-ec13-4246-9996-9bfe0a086019/content>
- Aranda Espinoza, S. (2025). *Determinación de audiencia de control de formalización de la investigación preparatoria para lograr mayor eficacia en el proceso penal (Huacho, 2022)* [Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/10632/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aranzamendi, L., & Humpiri, J. (2021). *Ruta para hacer la tesis en derecho* (1ra Edición). Editora y Librería Jurídica Grijley E. I. R. L.
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación* (Primera Edición Digital).
- Ataucusi Siesquen, J. (2020). *Investigación preparatoria con el Nuevo Código Procesal Penal y la satisfacción del usuario de la Fiscalía Penal de Comas año, 2020* [Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48540/Ataucusi_SJJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bernal Escobar, M. A. (2021). *Perfeccionamiento de la etapa de investigación dentro de un proceso penal* [Universidad Militar Nueva Granada].
<https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/5037bd67-9c46-4749-b66e-8b1a05ba3868/content>
- Gil Vasquez, M., & Monzon Zapata, J. (2024). *La etapa preparatoria del proceso penal y el debido proceso durante el covid 19, Lima Centro 2021* [Universidad Peruana Los Andes].
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/9007/T037_08168868-40083506_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gómez Acuña, U. (2024). *Principio acusatorio y admisibilidad probatoria*. Universidad Externado de Colombia.
- Lizana Machado, J. R. (2021). *La investigación penal preparatoria y el derecho al plazo razonable en el Perú, 2020* [Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66293/Lizana_MJR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mamani Apaza, M. (2025). *Ausencia de motivación en las disposiciones fiscales que declaran la complejidad de la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de San Román—Juliaca, 2024* [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. <https://repositorio.uancv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1ec14b48-b3a2-4839-aa29-d2de0b117fd7/content>
- Mateos, J. C. (2021). *La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF* [Universidad Nacional del Sur]. https://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/handle/123456789/6398/MATEOS%2C%20Julieta_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Olvera García, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica* (Primera Edición). MAPorrúa.
- Sanchez Espejo, F. G. (2019). *Guía de Tesis y Proyectos de Investigación* (Primera Edición). Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Supo, J., & Héctor, Z. (2024). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA* (Cuarta Edición). BIOESTADISTICO EEDU EIRL.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Paso para elaborar proyectos de investigación científica*. San Marcos EIRL.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

TÍTULO: Desarrollo doctrinario y jurisprudencia de la etapa preparatoria del proceso penal, 2025

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL</p> <p>¿Cómo se ha desarrollado doctrinaria y jurisprudencialmente la etapa preparatoria del proceso penal peruano hasta el año 2025?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Analizar el desarrollo doctrinaria y jurisprudencialmente la etapa preparatoria del proceso penal peruano hasta el año 2025</p>	<p>Doctrina y Jurisprudencia</p>	<p>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Jurídico Descriptivo</p> <p>METODOLOGÍA</p> <p>Teoría Fundamentada</p>	<p>Análisis Documental</p>
<p>ESPECÍFICO</p> <p>¿Cuáles son los principales criterios doctrinarios que han definido la naturaleza jurídica, finalidad y límites</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>Describir los principales criterios doctrinarios que han definido la naturaleza jurídica, finalidad y límites de</p>	<p>Etapa preparatoria del proceso penal</p>	<p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativo</p>	<p>Ficha de Análisis Documental</p>

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>de la etapa preparatoria del proceso penal peruano?</p> <p>¿Qué criterios han establecido la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional respecto al control judicial, la duración razonable y la protección de derechos fundamentales durante la etapa preparatoria?</p>	<p>la etapa preparatoria del proceso penal peruano.</p> <p>Determinar los criterios jurisprudenciales han establecido la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional respecto al control judicial, la duración razonable y la protección de derechos fundamentales durante la etapa preparatoria</p>			

Anexo: 02: Ficha de Análisis Documental (Resoluciones casatorias)

Sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. N.° 01719-2020-PHC/TC)
Número de Resolución: Sentencia 248/2021.
Fecha: 25 de febrero de 2021
Órgano Jurisdiccional: Pleno del Tribunal Constitucional.
Hechos: Francisca Vilca Condori interpone habeas corpus a favor de Víctor Pumacayo Vilca contra jueces de la Corte Suprema. Alega que en un proceso por homicidio, el beneficiario se acogió a la conclusión anticipada por homicidio simple, pero la Sala Suprema, vía casación, varió la calificación a homicidio calificado por ferocidad, imponiéndole 15 años de pena. La demandante sostiene que se vulneró la congruencia fáctica al introducir hechos (ferocidad) no contenidos en la formalización ni en la acusación.
Considerandos: El principio de congruencia es un límite a la potestad de resolver, garantizando que la calificación jurídica respete los hechos acusados. El juez puede apartarse de la tipificación fiscal si respeta los hechos, el bien jurídico y el derecho de defensa. En este caso, los hechos (matar por asfixia en lugar desolado tras una negativa sexual) estaban en la acusación; la Sala Suprema solo les dio una distinta definición jurídica (ferocidad en lugar de alevosía) sin variar el núcleo fáctico ni el bien jurídico (vida).
Decisión Final: Declarar improcedente la demanda respecto al cuestionamiento de normas legales e infundada respecto a la afectación del derecho de defensa y congruencia

Auto de Apelación Suprema (Apelación 77-2021)
Número de Resolución: Recurso de Apelación N.º 77-2021/SUPREMA
Fecha: 5 de julio de 2022
Órgano Jurisdiccional: Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente
Hechos: Walter Mendoza Pérez solicitó la nulidad absoluta de la notificación de la disposición que inició diligencias preliminares en su contra por cohecho, alegando que no se notificó en su domicilio real ni correo actualizado. El juez de instancia adecua el pedido a una tutela de derechos, pero la declaró inadmisibile por no haber agotado previamente la vía fiscal.
Considerandos: Contra la investigación fiscal sólo proceden los remedios taxativamente estipulados (tutela, control de plazos, etc.) . El juez no puede usar el iura novit curia para convertir una "nulidad" en "tutela" si no hay equivalencia en la pretensión, pues resolvería extra petita. La nulidad de actuaciones como remedio autónomo no está habilitada ante el Juez de Investigación Preparatoria (JIP).
Decisión Final: Declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la inadmisibilidad de la solicitud, precisando que se refiere a la nulidad absoluta.

Sentencia de Casación (Casación N.° 1145-2021/AREQUIPA)
Número de Resolución: Casación N.° 1145-2021
Fecha: 6 de setiembre de 2022
Órgano Jurisdiccional: Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente
Hechos: Ana Vilma Palle Morales fue objeto de una acusación directa por falsa declaración. Su defensa solicitó tutela de derechos en la etapa intermedia alegando que la Fiscalía nunca respondió sus solicitudes de diligencias preliminares ni el juzgado permitió ingresar sus escritos de control. Las instancias previas declararon la tutela improcedente por considerar que solo es viable en la etapa preparatoria.
Considerandos: Los derechos del procesado deben ser cautelados hasta la culminación del proceso. La tutela de derechos es viable en la etapa intermedia en casos de acusación directa para evaluar vulneraciones efectivas. El rechazo de escritos en mesa de partes y la falta de respuesta fiscal vulneran el derecho a probar.
Decisión Final: Declarar fundado el recurso de casación, fundada la tutela de derechos y nulo todo lo actuado, retrotrayendo el proceso a la investigación preliminar.

Casación (Casación N.° 1677-2017/PUNO)
Número de Resolución: Recurso de Casación N.° 1677-2017
Fecha: 6 de abril de 2018
Órgano Jurisdiccional: Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente
Hechos: En un proceso por lavado de activos, la defensa de Gualberto Santibañez solicitó el control de plazos. Simultáneamente, la Fiscalía pidió una prórroga adicional. El JIP declaró fundado el control y ordenó concluir la investigación, decisión confirmada en segunda instancia. El Fiscal Superior interpone casación alegando que si hay un pedido de prórroga pendiente, el control de plazos es improcedente.
Considerandos: El derecho al plazo razonable es constitucional e impone un criterio que favorezca el acceso a la jurisdicción. Si existen pedidos concurrentes de prórroga y de conclusión, el juez debe resolver ambos conjuntamente evaluando las circunstancias. Un pedido fiscal no anula el derecho de la defensa a cuestionar la duración.
Decisión Final: Declarar inadmisibles los recursos de casación interpuestos por el Ministerio Público.

Casación (Casación N.° 319-2019/APURÍMAC)
Número de Resolución: Recurso de Casación N.° 319-2019
Fecha: 29 de noviembre de 2019
Órgano Jurisdiccional: Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente
Hechos: Milton Valencia Maquera, investigado por colusión, solicitó vía tutela de derechos la exclusión de documentos (copias fedateadas) alegando que eran prueba ilícita por no haber sido cotejadas correctamente con los originales.
Considerandos: La exclusión de prueba ilícita (vulneración de derechos fundamentales) puede plantearse vía tutela en la investigación preparatoria. Sin embargo, las deficiencias en el fedateado o certificación de documentos constituyen irregularidades administrativas que generan ineficacia o nulidad, pero no son prueba ilícita.
Decisión Final: Declarar inadmisibile el recurso de casación

Apelación de Auto sobre Tutela de Derechos (Exp. 00007-2020-31)
Número de Resolución: Resolución N.º 7
Fecha: 4 de febrero de 2021
Órgano Jurisdiccional: Corte Superior Nacional - Primera Sala Penal de Apelaciones
Hechos: Eduardo de Moraes Passos (caso Camargo Correa) apeló la resolución que declaró infundada su tutela de derechos por imputación insuficiente en el delito de colusión agravada. Sostenía que los cargos eran genéricos y que su actuación como abogado fue lícita.
Considerandos: El JIP es un juez de garantías contra los desafueros fiscales. La imputación sigue el principio de progresividad; en la preparatoria basta un mínimo de detalle para la defensa. En delitos complejos o de organización criminal, se puede relativizar excepcionalmente la exigencia de detalle para evitar impunidad, siempre que el núcleo del cargo sea comprensible.
Decisión Final: Tener por desistido al Ministerio Público de su recurso y declarar infundado el recurso del investigado, confirmando la resolución recurrida.

Resolución de Comunicación de Formalización (Exp. 00907-2020)
Número de Resolución: Resolución N.º 1
Fecha: 16 de setiembre de 2020
Órgano Jurisdiccional: 1º Juzgado de Investigación Preparatoria - Huánuco.
Hechos: Se comunicó la formalización de investigación contra Carlos Santa Cruz por lesiones leves en violencia familiar. El juez observó que el fiscal no describió hechos respecto a la "agresión psicológica" y mencionó un protocolo inexistente.
Considerandos: La imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad; la información debe ser clara y detallada (antecedentes, concomitantes y posteriores). El fiscal debe actuar con objetividad y no iniciar investigaciones sin indicios mínimos (como la declaración del agraviado o pericia psicológica).
Decisión Final: Recepcionar la comunicación pero exhortar al fiscal para que ejerza sus funciones con mayor diligencia y objetividad, bajo apercibimiento de informar a control interno.